

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 18 de Octubre del 2022

HORA: 4:51:39 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO, con el radicado; 202200185, correo electrónico registrado; javier.abogado123@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
remisionrecurso.pdf
RecursoUnificado.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221018165141-RJC-26059

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Octubre Manizales, Caldas

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas

Referencia: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

DEMANDANTE: HECTOR BUITRAGO ZULETA

DEMANDADO: JUAN MANUEL SOTO MARIN
Radicado: 17001310300220220018500

JUAN MANUEL SOTO MARÍN, mayor de edad, vecino y residente en Belalcázar, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía Número 16.079.185, con correo electrónico sotomarin56@gmail.com de manera muy respetuosa solicito al despacho me conceda el beneficio de Amparo de Pobreza dentro del presente proceso, toda vez que no cuento con los recursos económicos para sufragar los gastos de un Abogado para mi defensa técnica dentro del proceso con radicado N° 17001310300220220018500; máxime cuando soy una persona que en la actualidad no estoy laborando en virtud a situaciones psicológicas especiales, que afronto en la actualidad, así:

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento y de conformidad con lo estipulado en el artículo 152 inciso 2 del C.G.P, manifiesto que carezco de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso referenciado, dado que estoy en una crisis económica por encontrarme imposibilitado para laboral en virtud a una situación psicológica de Trastorno Depresivo Recurrente diagnosticado clínicamente, tal como consta en la Historia Clínica Adjunta.

Cuento con una pensión por pérdida de capacidad laboral dada por el Ejército Nacional, por un valor de un salario mínimo, con lo que sobrellevo mis gastos básicos y pago el transporte para direccionarme desde Belalcázar, Caldas hasta Manizales, para mi tratamiento

PROCEDIMIENTO

Corresponde la presente solicitud el trámite consagrado en el artículo 152 del Código General del Proceso: Oportunidad, competencia y requisitos: *“Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado,*

el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez el competente para conocer de esta solicitud, toda vez que la demanda se lleva ante su despacho y fui notificado de la existencia de la misma a través del Centro de Servicios Judiciales en materia Civil.

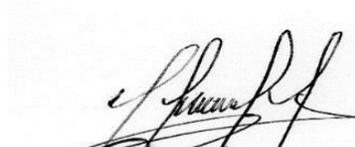
SOLICITUD

Pido muy amablemente me conceda el Amparo de Pobreza, y se designe al Abogado **JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO**, con C.C N° 1.053.822.961 y Tarjeta Profesional N° 283.994 del CSJ, puesto que tal como lo advirtió la parte demandante en el Recurso de Reposición contra el Auto que Admitió la Demanda “(...) *se tramitó entre las mismas partes bajo el radicado 002-2020-00062-00*”, es decir, que entre las partes en el nuevo proceso ya se había tramitado el proceso de **VERBAL - NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE PROMESA** y, el Dr. **MUÑOZ CALVO** me representó y considero pertinente, prudente y necesario que sea el mismo profesional que me represente en este nuevo proceso, al conocer con anterioridad las actuaciones procesales, la relación contractual existente, las pruebas presentadas anteriormente y las que anexaron en esta oportunidad en la Demanda De **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, y de esta manera se me garantice el debido proceso dentro de la demanda en mención.

NOTIFICACIONES

En el municipio de Belalcázar, Caldas, exactamente en la Finca el Vergel, vereda San Isidro, teléfono 316 709 4397 y el correo electrónico sotomarin56@gmail.com

Cordialmente,



JUAN MANUEL SOTO MARÍN
C.C N° 16.079.185

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 13 de Octubre del 2022

HORA: 2:57:21 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; Juan Manuel Soto Marín, con el radicado; 202200185, correo electrónico registrado; sotomarin56@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
FragmentoHistoriaclinica.pdf
SolicitudAmparodePobreza.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221013145721-RJC-20840

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Solicitud Representación en calidad de abogado de pobre

2 mensajes

Juan Manuel Soto Marín <sotomarin56@gmail.com>
Para: javier.abogado123@gmail.com

14 de octubre de 2022, 9:38

Doctor Javier, muy buenos días

Me tomé el atrevimiento de solicitarle al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, que lo nombrará como mi apoderado en el nuevo proceso que en mi contra presentó el señor Hector Buitrago.

Espero me pueda entender y asumir mi representación en este nuevo proceso, pues dada mi situación económica actual, no cuento con los recursos para cubrir los honorarios profesionales.

Anexo copia de la solicitud elevada al despacho, en ella se encuentran los datos del proceso.

Que tenga un buen día

De antemano muchas gracias y nuevamente, disculpe mi atrevimiento.

 **Amparo de Pobreza Juan Soto.pdf**
181K

JAVIER MUÑOZ <javier.abogado123@gmail.com>
Para: Juan Manuel Soto Marín <sotomarin56@gmail.com>

14 de octubre de 2022, 11:55

Doctor Juan Manuel, entiendo la situación y estoy dispuesto a colaborarle.

Feliz día



Remitente notificado con
Mailtrack

[El texto citado está oculto]

--

JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO
Abogado y Asesor Jurídico
Especialista
3102003386
Edif. Banco Ganadero Ofic. 1004
CII 22 N°20-58 Manizales



JAVIER MUÑOZ <javier.abogado123@gmail.com>

Poder

1 mensaje

Juan Manuel Soto Marín <sotomarin56@gmail.com>

18 de octubre de 2022, 13:19

Para: javier.abogado123@gmail.com

Doctor buenas tardes

Con el fin de agilizar los trámites y evitar contratiempos con el despacho, adjunto le envío poder para que podamos iniciar las actuaciones ante el despacho

Muchas gracias

 **Poder.docx**
93K

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E.S.D

Asunto: **PODER ESPECIAL.**

Radicado N° 17001310300220220018500

JUAN MANUEL SOTO MARÍN, mayor de edad, vecino y residente en Belalcázar, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía Número 16.079.185, con correo electrónico sotomarin56@gmail.com, manifiesto que otorgo poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO**, con Tarjeta Profesional Número 283.994 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía Número 1.053.822.961 de Manizales, vecino de la misma ciudad, con correo electrónico javier.abogado123@gmail.com, para que, actuando en calidad de abogado de pobre conforme la solicitud elevada al despacho, en mi nombre y representación actúe dentro del Proceso Judicial "CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA", bajo el radicado N° 17001310300220220018500, en el que ostento la calidad de demandado. Anexo PDF de la solicitud de amparo de pobreza.

Mi apoderado cuenta con las facultades dispuestas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las especiales de desistir, recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, presentar los recursos de ley (de ser necesario), contestar la demanda y todas las demás inherentes a este mandato y en general para realizar todas las tareas necesarias para llevar a buen término la gestión profesional encomendada, sin que pueda decirse en momento alguno que carece de facultades para actuar.

Se advierte lo descrito en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en relación con la presunción de autenticidad "(...) y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento"

Atentamente,



JUAN MANUEL SOTO MARÍN
C.C N° 16.079.185

Acepto,



JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO
C.C. No. 1.053.822.961 DE MANIZALES
T.P No. 283.994 del C.S de la J.

Manizales, Octubre de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas
E.S.D

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Radicado N° 2022-185

JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO, con Tarjeta Profesional Número 283.994 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía Número 1.053.822.961 de Manizales, vecino de la misma ciudad, con correo electrónico javier.abogado123@gmail.com, obrando en nombre y representación del señor **JUAN MANUEL SOTO MARÍN**, mayor de edad, vecino y residente en Belalcázar, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía Número 16.079.185, con correo electrónico sotomarin56@gmail.com, previo poder entregado, haciendo mención al Despacho, que mi prohijado solicitó amparo de pobreza, pidiendo que éste profesional asuma su representación, entendiéndose con la firma del presente documento, la disposición de aceptarlo; así las cosas paso a presentar Recurso de Reposición frente al Auto Interlocutorio N° 579-2022 que admitió la Demanda, así como al Auto Interlocutorio N° 625-2022 que repuso y dio claridad al Auto anterior, en virtud a los siguientes:

- **Primer Reparó: Falta de Jurisdicción**

El Código General del Proceso enmarca el Título I del Libro Primero todo lo relacionado con la Jurisdicción y la Competencia, para que un Juez o sentenciador conozca la materia objeto de debate.

Para el caso en concreto, se debate sobre el Cumplimiento de una Promesa de Compraventa firmada entre el señor **HECTOR BUITRAGO ZULETA** y el señor **JUAN MANUEL SOTO MARÍN** sobre un bien inmueble ubicado en el municipio de Belalcázar, Caldas y que en palabras de la parte Accionante, es usted el llamado a conocer del asunto en virtud al factor territorial, puesto que el demandado vive en la ciudad de Manizales, lo cual NO es cierto su señoría, toda vez que mi pupilo tiene su domicilio y acento principal es en el municipio de Belalcázar, exactamente en la

Finca el Vergel, vereda San Isidro, tal como consta en el Certificado de Vecindad adjunto; siendo entonces competente para conocer es el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas y NO el actual despacho.

Dicha situación ha sido ampliamente discutida por la Corte Suprema de Justicia así: Sentencia de Casación Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, consecutivo SC21712-2017; 18/12/2017

En el momento de estudiar la admisibilidad de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 85 ejusdem, al prever que «[e]l juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o exista término de caducidad para instaurarla, si de aquélla o sus anexos aparece que el término está vencido», añadiendo que «[s]i el rechazo se debe a falta de competencia o jurisdicción, el juez la enviará con sus anexos al que considere competente; en los demás casos, al rechazar la demanda se ordenará devolver los anexos, sin necesidad de desglose» (Negrilla y subrayado por fuera de texto original)

Y de la misma manera, la Corte Constitucional ha realizado afirmaciones sobre el asunto:

La determinación de la jurisdicción es un elemento esencial en el marco del derecho fundamental al debido proceso, que implica la garantía de ser juzgado por el funcionario judicial a quien el ordenamiento jurídico previamente le ha atribuido dicha competencia. Su importancia es tal, que la previsión contenida en el artículo 29 de la Norma Superior, está desarrollada en el ordenamiento procesal con figuras que buscan la declaratoria de falta de jurisdicción (rechazo de la demanda, excepciones previas, nulidades insanables) y que imponen el deber de remitir el proceso a quien se cree es el competente

Como el bien inmueble objeto de debate está ubicado en el municipio de Belalcázar, Caldas al igual que mi cliente, es a penas lógico que debe conocer del proceso judicial el Circuito Judicial mas cercano a dicho territorio, es decir, Anserma, Caldas.

Adicionalmente a lo advertido, se pone de presente al Despacho que en el proceso 2020-062, el señor **SOTO MARÍN**, presentó una Denuncia Penal en contra del titular del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, que puede generar impedimento para seguir conociendo del asunto del proceso 2022-185.

- **Segundo Reparó:** Indebida Notificación de la Solicitud de Conciliación como Requisito de Procedibilidad, que genera Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.

Cabe resaltar que dentro del Proceso 2020-062 que se tramitó ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas existía pruebas contundentes que demostraban que el señor **JUAN MANUEL SOTO MARÍN** no tiene su residencia, ni mucho menos su domicilio en la ciudad de Manizales, puesto que en expediente del proceso judicial narrado, existe certificación del titular de dominio de la oficina del Edificio Concha López en la ciudad de Manizales, donde se advierte que ninguna relación contractual, laboral, comercial ni de dominio tiene éste allí; así mismo, en la Declaración de Parte Juramentada deprecada por mi representado en la Audiencia Inicial del Proceso 2020-062 éste fue enfático al advertir que su domicilio principal es en Belarcasar, Calas, en dicha diligencia estuve presente el Dr. GIRALDO RENDON y su representado, significando con ello que el señor HECTOR BUITRAGO ZULETA y su apoderado, el Dr. JUAN CARLOS GIRALDO RENDON, conocían de tal situación, y pese a ello, decidieron bajo su propia desidia presentar una Solicitud de Audiencia de Conciliación ante la Notaría Quinta de Manizales, Caldas para agotar el requisito de procedibilidad y poder demandar, informando sobre una dirección de domicilio errada del señor **SOTO MARÍN**, pese a conocer que el domicilio y la residencia del demandado está en el municipio de Belalcázar, exactamente en la Finca el Vergel, vereda San Isidro.

Si el apoderado del demandante y su representado además de contar con la dirección de domicilio de mi pupilo, conocían plenamente del correo electrónico de éste y de su número telefónico al estar dicho datos en el proceso 2020-062, ¿Por qué evadieron notificar al demandado por los medios electrónicos, virtuales o llamada telefónica sobre la solicitud de conciliación presentada y la fecha de su realización?

Para ello, solicito al Despacho, correr traslado de todo el expediente judicial del proceso 2020-062 que se tramitó ante su Juzgado para constatar lo advertido; en caso de que no se acceda al mismo, se adjunta prueba de Contrato de Arrendamiento del señor **YON JORGE OCAMPO CUARTAS** dueño de la oficina 206C del Edificio Concha López de Manizales, Caldas y de la señora **KATHERIN TOBON LOAIZA** remitida al Juzgado dentro del proceso 2020-062, así como una nueva certificación del titular de dominio de la oficina 206C.

El domicilio dispuesto para la parte demandada (según el escrito introductor) fue en la ciudad de Manizales, específicamente en la Cll 22 N° 23-23 Edificio Concha López Oficina 206C, cuando mi cliente actualmente no tiene ninguna relación material ni jurídica con dicha dirección, conllevando entonces, a la Ineptitud de la demanda por no haberse agotado en debida forma el requisito formal de la Audiencia Prejudicial de Conciliación y por lo tanto, a que se rechace la demanda para que mi prohijado sea notificado en debida forma y pueda ser oído en dicha Audiencia previa a la demanda.

¿Por qué el demandante y su apoderado notificaron en dirección diferente a la residencia y domicilio de mi pupilo? ¿Por qué decidieron cercenar el derecho que

tenía mi representado de presentarse ante la Audiencia de Conciliación para tratar de dirimir el asunto? Como se avizora vulneración al debido proceso de mi representado, debe ser Rechazada la Demanda acá admitida, para que la parte Accionante agote en debida forma el requisito de procedibilidad notificando al domicilio actual y verdadero de **JUAN MANUEL**.

Mi cliente afirma que su domicilio principal y único en la actualidad es en la Finca el Vergel, vereda San Isidro en el municipio de Belalcázar.

Y conforme al artículo 76 y 78 del Código Civil Colombiano que define:

ARTICULO 76. <DOMICILIO>. El domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella.

ARTICULO 78. <LUGAR DEL DOMICILIO CIVIL>. El lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vecindad.

Es necesario entonces advertir, que el lugar donde mi pupilo ejerce sus actividades, habita y reside es en el municipio de Belalcázar y que la relación jurídica que lo ataba con dicha oficina, es decir, la 206 con sus subdivisiones (206, 206B y 206C), cesó en el año 2015 cuando hizo la venta de su cuota parte como titular de dominio a la señora ALEYDA MARÍN RESTREPO, tal como consta en el certificado de tradición adjunto.

Actualmente el dueño es el señor **YON JORGE OCAMPO CUARTAS** quien certificó lo indicado con anterioridad.

PRETENSIONES

De esta manera, pido muy comedidamente al Despacho lo siguiente:

PRINCIPALES

PRIMERO: Reponer la decisión asumida mediante Auto Interlocutorio N° 579-2022 que admitió la Demanda, así como al Auto Interlocutorio N° 625-2022 que repuso y dio claridad al Auto anterior de Demanda de “CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA” promovida por HÉCTOR BUITRAGO ZULETA, en contra de JUAN MANUEL SOTO MARÍN, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Remitir al Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas para que conozca del asunto, que por el factor territorial es el llamado a conocer del mismo.

SUBSIDIARIA

PRIMERA: Decretar la causal de Inepta demanda por falta de los requisitos formales, prevista en el artículo 100 Numeral 5, al no agotarse en debida forma el requisito de procedibilidad tal como se expuso en la parte emotiva.

SEGUNDA: Disponer la suspensión de Términos desde la presentación del presente recurso de reposición.

ANEXOS Y PRUEBAS

1. Poder
2. Certificado de vecindad expedido por la Alcaldía Municipal de Belalcazar, Caldas
Nota: Los días lunes la Alcaldía de Belalcazar no labora, es decir, no es día hábil para ellos y como el día lunes 17 de octubre de 2022, fue día feriado, la Alcaldía de Belalcazar, trasladó el día feriado al día martes 18 de octubre calenda, razón por la cual no trabajó el día de hoy, motivo por el cual, se remitirá al Despacho el certificado de vecindad actualizado, una vez le sea entregado a mi prohijado dicha constancia.
3. Constancia firmada por el presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda San Isidro donde consta que el demandado hace parte de la misma, al ser residente y tener domicilio en dicha vereda adscrita a de Belalcazar, Caldas.
4. Certificado de tradición de la Oficina 206C del Edificio Concha López
5. Contrato de arrendamiento de la oficina 206C del Edificio Concha López en Manizales.
6. Constancia del sr. Yon Jorge Ocampo
7. Poder con la anotación del Amparo de Pobreza
8. Remisión a correos electrónicos

Prueba de Oficio: Que se corra traslado de todo el expediente relacionado con el proceso 2020-062 que se tramitó ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, o en concreto las pruebas documentales donde se advierten:

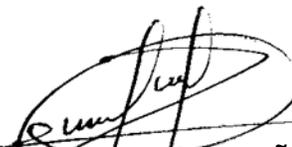
1. Certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria N° 100-99907
2. Contrato de Arrendamiento de la Oficina 206 del Edificio Concha López en Manizales
3. Denuncia Penal interpuesta por el señor Juan Manuel Soto
4. Grabación de la Audiencia Inicial prevista en el Artículo 372 del CGP, en especial a la declaración de parte del señor Juan Manuel Soto donde advierte su lugar de domicilio y de residencia

Suscrito: Toda respuesta direccionarla a la CII 22 N° 23-23 Edificio Concha López Oficina 205C en Manizales, Caldas o al teléfono 310200 3386 o correo electrónico javier.abogado123@gmail.com

Demandando: Finca el Vergel, vereda San Isidro en el municipio de Belalcázar, teléfono 3167094397, correo electrónico sotomarin56@gmail.com

La parte demandante al igual que su apoderado, serán notificados conforme a los datos aportados en la demanda, con remisión a los correos electrónicos descritos allí.

Cordialmente,



JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO
C.C. No. 1.053.822.961 DE MANIZALES
T.P. No. 283.994 del C.S de la J.

Manizales, 14 de Octubre de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas

Asunto: Constancia

YON JORGE OCAMPO CUARTAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.988.529 de Manizales como titular de dominio de la Oficina 206 con sus subdivisiones (206, 206B y 206C)

HAGO CONSTA QUE

El señor **JUAN MANUEL SOTO MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 16.079.185 NO tiene ninguna relación jurídica, contractual, comercial y/o similares.

Actualmente la Subdivisión de la Oficina 206C está arrendada, por una persona diferente al Contrato de Arrendamiento que entregó en el Proceso 2020-062, sin que el señor **SOTO MARÍN** sea el arrendatario de la misma.

La constancia se firma por solicitud del señor **JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO**, vía telefónica exponiendo las razones de domicilio del señor **JUAN MANUEL** la cual va direccionada al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, para el proceso 17001310300220220018500.

Se firma el 14 de Octubre de 2022.

Se adjunta certificado de tradición

Cordialmente,


YON JORGE OCAMPO CUARTAS
C.C. 15.988.529





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221018461666669567

Nro Matrícula: 100-99907

Pagina 1 TURNO: 2022-100-1-90568

Impreso el 18 de Octubre de 2022 a las 04:29:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES

FECHA APERTURA: 08-03-1991 RADICACIÓN: 91-6958 CON: ESCRITURA DE: 08-03-1991

CODIGO CATASTRAL: 105000001000904900000109 COD CATASTRAL ANT: 17001010501000109904

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SEGUNDO PISO : OFICINA 206 NIVEL +2.78 AREA DE 54.82 METROS CUADRADOS. ALTURA 2.30 METROS .LOS LINDEROS SE HALLAN EN LA ESCRITURA 1123 DEL 07-03-91 NOTARIA 4A DE MANIZALES (DECRETO 1711 ART. 11/84) ## SEGUN E.P.#5854 DE 21-12-04 DE LA NOTARIA 4A DE MANIZALES EL COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DEFINITIVO ES DE 3.06%.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

REGISTRO 20-09-79, ESCRITURA 1119 DEL 30-07-79 NOTARIA 2A. MANIZALES. APORTE A SOCIEDAD. DE: ARISTIZABAL DE MEJIA, MARIA MERCEDES Y OTROS A: CONCHA LOPEZ DE ARISTIZABAL E HIJOS LIMITADA. REGISTRO 12-08-75, ESCRITURA 296 DEL 09-08-75 NOTARIA UNICA. VILLAMARIA. COMPRAVENTA. DE: LOPEZ DE ARISTIZABAL, CONCHA. A: ARISTIZABAL DE MEJIA MARIA MERCEDES Y OTROS. REGISTRO 20-09-79, ESCRITURA 1119 DEL 30-07-79 NOTARIA 2A. MANIZALES. RATIFICACION ESCRITURA 296 DE AGOSTO 9/75. DE: LOPEZ DE ARISTIZABAL, CONCHA O CONCEPCION. A: ARISTIZABAL DE MEJIA, MARIA MERCEDES Y OTROS. REGISTRO 04-12-64, ESCRITURA 1332 DEL 30-11-64 NOTARIA 2A. MANIZALES. COMPRAVENTA. DE: LONDO/O ECHEVERRI, EMMA Y OTROS. A: LOPEZ ARISTIZABAL, CONCHA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 22 #23-23 ENTRE CRAS 23 Y 24

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

100 - 10743

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-03-1991 Radicación: 6958

Doc: ESCRITURA 1123 DEL 07-03-1991 NOTARIA 4A. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION DE EDIFICIO CONCHA LOPEZ PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONCHA LOPEZ DE ARISTIZABAL E HIJOS LTDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-10-1991 Radicación: 27246

Doc: ESCRITURA 3900 DEL 05-08-1991 NOTARIA 4A. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221018461666669567

Nro Matrícula: 100-99907

Pagina 2 TURNO: 2022-100-1-90568

Impreso el 18 de Octubre de 2022 a las 04:29:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ESCRITURA 1123 DEL 07-03-91 NOTARIA 4A. MANIZALES, EN LO REFERENTE A LAS AREAS DE LAS ZONAS COMUNES DEL EDIFICIO CONCHA LOPEZ PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONCHA LOPEZ DE ARISTIZABAL E HIJOS LTDA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-10-1991 Radicación: 27249

Doc: ESCRITURA 5056 DEL 04-10-1991 NOTARIA 4A. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ESCRITURA 3900 DEL 05-08-91 NOTARIA 4A. MANIZALES EN CUANTO A CITAR LOS DATOS DE REGISTRO Y FOLIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONCHA LOPEZ DE ARISTIZABAL E HIJOS LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-08-1992 Radicación: 18716

Doc: ESCRITURA 1719 DEL 30-07-1992 NOTARIA 1A DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$53,474,000

ESPECIFICACION: OTRO: 999 TRANSFERENCIA CON OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONCHA LOPEZ DE ARISTIZABAL E HIJOS LTDA

A: EDITORIAL RODRIGO LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-08-1992 Radicación: 18717

Doc: ESCRITURA 1980 DEL 26-08-1992 NOTARIA 1A DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ESCRITURA 1719 DEL 30-07-92 EN CUANTO A LOS LINDEROS GENERALES DEL LOTE DE TERRENO DONDE SE ENCUENTRA EL EDIFICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONCHA LOPEZ DE ARISTIZABAL E HIJOS LTDA

DE: EDITORIAL RODRIGO LIMITADA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-09-1992 Radicación: 21012

Doc: ESCRITURA 1699 DEL 17-09-1992 NOTARIA UNICA DE VILLAMARIA

VALOR ACTO: \$24,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA CON OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDITORIAL RODRIGO LIMITADA

A: CORPORACION FIANCIERA POPULAR S.A

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-09-1992 Radicación: 21013

Doc: ESCRITURA 1782 DEL 24-09-1992 NOTARIA UNICA DE VILLAMARIA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221018461666669567

Nro Matrícula: 100-99907

Pagina 3 TURNO: 2022-100-1-90568

Impreso el 18 de Octubre de 2022 a las 04:29:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ESCRITURA 1699 DEL 17-09-92 EN CUANTO A LA UBICACION DEL PREDIO Y LA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FIANCIERA POPULAR S.A

A: EDITORIAL RODRIGO LIMITADA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-11-1996 Radicación: 1996-23975

Doc: OFICIO 1.857 DEL 18-11-1996 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUIT DE MANIZALES VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.

A: SOC.EDITORIAL RODRIGO LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-02-1998 Radicación: 1998-3352

Doc: OFICIO 00165 DEL 16-02-1998 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE MANIZALES VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL SEGUN ART.98 NAL.7 LEY 222 DEL 95.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A

A: EDITORIAL RODRIGO S.A.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-02-1998 Radicación: 1998-3352

Doc: OFICIO 00165 DEL 16-02-1998 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE MANIZALES VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EN PROCESO DE CONCORDATO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDITORIAL RODRIGO S.A.

NIT# 8908029660 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-12-1999 Radicación: 1999-28866

Doc: OFICIO 670-02559 DEL 21-12-1999 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL EN PROCESO DE CONCORDATO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

A: EDITORIAL RODRIGO S.A.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-12-1999 Radicación: 1999-28868



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221018461666669567

Nro Matrícula: 100-99907

Pagina 4 TURNO: 2022-100-1-90568

Impreso el 18 de Octubre de 2022 a las 04:29:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: AUTO 0 DEL 02-02-1999 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE MANIZALES VALOR ACTO: \$24,610,891

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 104 DACION EN PAGO POR ACUERDO CONCORDATARIO (NOTA: SE HACE REGISTRO PARCIAL EN CUANTO A ESTE PREDIO, POR SOLICITUD ESCRITA DE LAS PARTES) (BOLETA 024973 DE 29-11-99)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDITORIAL RODRIGO S.A.

A: SALGADO A CRISTOBAL

X CUOTA DE \$6.609.289

A: VILLEGAS HOYOS OSCAR

X CUOTA DE \$18.000.891

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-08-2002 Radicación: 2002-18435

Doc: ESCRITURA 1969 DEL 26-08-2002 NOTARIA 2A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA (BF # 36566 DEL 30-08-02)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO ALZATE CRISTOBAL

CC# 4305338

DE: VILLEGAS HOYOS OSCAR

CC# 1206727

A: SEPULVEDA ARCILA CARLOS ARTURO

CC# 10224716 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 23-12-2004 Radicación: 2004-27041

Doc: ESCRITURA 5854 DEL 21-12-2004 NOTARIA 4 DE MANIZALES VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0306 CAMBIO REGIMEN DE COPROPIEDAD EN CUANTO AL SOMETIMIENTO A LA LEY 675 DE 2001 (BF.#006280 DE 22-12-04)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: "EDIFICIO CONCHA LOPEZ" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 29-11-2005 Radicación: 2005-23307

Doc: ESCRITURA 5856 DEL 24-11-2005 NOTARIA 2 DE MANIZALES VALOR ACTO: \$23,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA (B.F. #0028028 DE 29-11-2005)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEPULVEDA ARCILA CARLOS ARTURO

CC# 10224716

A: GARCIA PELAEZ LUIS DARIENCE

CC# 10113729 X

A: HENAO MONTOYA KARINA YANETH

CC# 24390950 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 23-01-2006 Radicación: 2006-1086

Doc: ESCRITURA 74 DEL 13-01-2006 NOTARIA 26 DE BOGOTA DC VALOR ACTO: \$24,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA (BF:31500/23-01-2006 MLS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221018461666669567

Nro Matrícula: 100-99907

Pagina 5 TURNO: 2022-100-1-90568

Impreso el 18 de Octubre de 2022 a las 04:29:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BANCO DEL ESTADO S.A. EN LIQUIDACION

(CESIONARIO)

A: EDITORIAL RODRIGO LIMITADA

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 22-04-2015 Radicación: 2015-100-6-7710

Doc: ESCRITURA 957 DEL 21-04-2015 NOTARIA TERCERA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$60,469,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO MONTOYA KARINA YANETH

CC# 24390950

DE: SEPULVEDA ARCILA CARLOS ARTURO

CC# 10224716

A: OCAMPO CUARTAS YON JORGE

CC# 15988529 X 33.33%

A: SOTO MARIN JUAN MANUEL

CC# 16079185 X 66.67%

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 25-06-2015 Radicación: 2015-100-6-12461

Doc: ESCRITURA 1429 DEL 24-06-2015 NOTARIA TERCERA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$40,315,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 66.67%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTO MARIN JUAN MANUEL

CC# 16079185

A: MARIN RESTREPO ALEYDA C.C. 24303996

X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 16-08-2016 Radicación: 2016-100-6-15848

Doc: ESCRITURA 1393 DEL 11-08-2016 NOTARIA TERCERA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$41,525,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 66.67%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN RESTREPO ALEYDA C.C. 24303996

A: OCAMPO CUARTAS YON JORGE

CC# 15988529 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: 2010-100-3-139

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221018461666669567

Nro Matrícula: 100-99907

Pagina 6 TURNO: 2022-100-1-90568

Impreso el 18 de Octubre de 2022 a las 04:29:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-100-1-90568

FECHA: 18-10-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE OFICINA

Ciudad y Fecha del contrato: Manizales, Primero (01) de Septiembre del 2019.

ARRENDADOR: YON JORGE OCAMPO CUARTAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.988.529 de Manizales.

ARRENDATARIO: KATHERIN TOBON LOAIZA, identificada con C.C número 1.053.796.922 de Manizales (Caldas). Dirección Calle 15 # 20 43 Apartamento 201. Celular 319 510 8674

Objetivo: Conceder el goce del inmueble consistente en la OFICINA 206 C.

Dirección: Calle 22 N° 23 – 23, Edificio Concha López, Propiedad Horizontal.

Precio: El canon de arrendamiento mensual es la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 1.100.000.00) hasta finalizar el término del mismo. En este valor están incluidos los servicios públicos de agua, luz, cuota de administración, internet, seguro áreas comunes y privadas.

Término: Este contrato se celebra por un periodo de UN (1) año contado a partir del 01 de SEPTIEMBRE del 2019.

Además de las anteriores estipulaciones EL ARRENDADOR Y EL ARRENDATARIO convienen las siguientes:

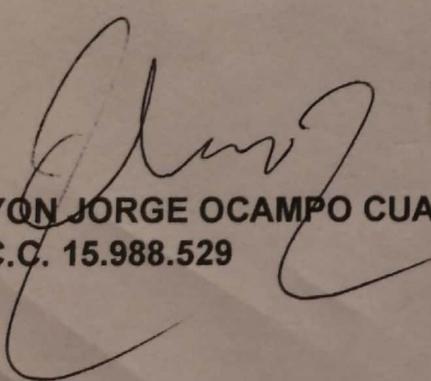
PRIMERA: Pago, oportunidad y sitio. – El arrendatario se obliga a pagar el precio dentro de los plazos previstos. En los primeros cinco días de cada mes se cancelará el canon correspondiente y así sucesivamente durante el tiempo que dure el contrato. El pago se realizará en cuenta de ahorros Davivienda No. 084100023070 a nombre del arrendador

SEGUNDA. Destinación – El arrendatario se compromete a utilizar la OFICINA 206 C, objeto de este contrato para desarrollar las actividades relacionadas con su profesión. **TERCERA. Subarriendo y cesión.** – El arrendatario no podrá subarrendar el inmueble ni ceder el contrato sino de conformidad con los términos del Artículo - 523 del Código de Comercio. **CUARTA. Lesión de los derechos del arrendador.** – Para los efectos del cambio de destinación del inmueble y del subarriendo, son lesivos de los derechos del arrendador: Usar el bien arrendado destinándolo a otro objeto distinto de la actividad económica del arrendatario. **QUINTA. Reparaciones.** – El arrendatario se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por causa de ellos y/o de sus dependientes. **SEXTA. Inspección.** – El arrendatario permitirá en cualquier tiempo las visitas que el arrendador o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **SÉPTIMA. Seguros.** – El arrendatario pagará la diferencia del valor que resulte en el seguro de incendio de la oficina, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada al inmueble. **OCTAVA: Restitución.** – El arrendatario restituirá

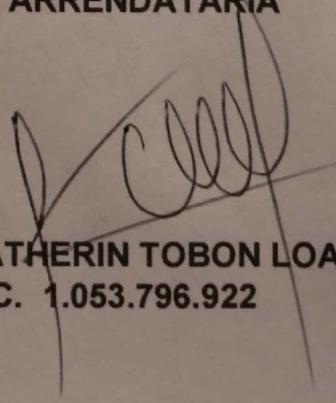
el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural, es decir el Treinta y Uno (31) de Agosto del 2020. **NOVENA. Entrega.** – El arrendador se obliga a entregar al arrendatario el inmueble el día Primero (01) de Septiembre de 2019. **DÉCIMA. Incumplimiento.** –El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones de el arrendatario dará derecho al arrendador para disolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio, ni de los requerimientos previstos en la ley. El arrendatario renuncia a oponerse a la cesión del arriendo mediante la caución establecida en el Artículo 2035 del Código Civil. **DÉCIMA PRIMERA. Cláusula penal.** –El incumplimiento por parte de el arrendatario de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo constituirán en deudor del arrendador por el valor de un canon de arrendamiento a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DÉCIMA SEGUNDA. Terminación y prórroga del contrato.** – Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado, es decir, el Treinta y Uno (31) de Agosto del 2020, pero los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicación escrita por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio; caso en el cual las partes acordaran el valor del canon, de común acuerdo, para el periodo renovado. **Parágrafo primero.** – En caso de que no haya acuerdo en el aumento del canon, no se renovara el contrato. **DÉCIMA TERCERA. Impuestos y derechos.** – Los impuestos y derechos que cause este contrato estarán a cargo de el arrendatario. **DÉCIMA CUARTA. Validez.** – El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por acuerdo suscrito por las Partes. **CLAUSULA ADICIONAL ACLARATORIA.** – El arrendatario NO efectuará modificaciones en la oficina arrendada sin autorización del arrendador.

En Constancia se firma en la ciudad de Manizales el día Primero (01) de Septiembre del 2019, en dos (2) ejemplares del mismo valor con destino a las partes que intervienen en este contrato.

EL ARRENDADOR


YON JORGE OCAMPO CUARTAS
C.C. 15.988.529

LA ARRENDATARIA


KATHERIN TOBON LOAIZA
C.C. 1.053.796.922

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
VEREDA SAN ISIDRO
BELALCÁZAR – CALDAS – COLOMBIA
PERSONERÍA JURÍDICA 201 DEL 09-10-1962



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN
ISIDRO DEL MUNICIPIO DE BELALCAZAR CALDAS

Con Personería Jurídica 201 Del 9 De octubre De 1962

HACE CONSTAR:

La junta de acción comunal hace contar que el señor **JUAN MANUEL SOTO MARIN** identificado con cedula número 16079185 expedida en Manizales Caldas, se afilia a la junta de acción comunal el día 14 de octubre de 2022, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley 2166 de diciembre de 2021, que reza en su "artículo 20: Requisitos. Para afiliarse a una Junta de Acción Comunal se requiere:

- a) Ser persona natural;
- b) Residir en el territorio de la Junta;
- c) Tener más de 14 años de edad;}
- d) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 27 de la presente ley; manifestación que se entenderá agotada con la firma en el libro de asociados o con la solicitud de registro de afiliación hecho en línea;
- e) Poseer documento de identificación.

NOTA: la JAC no es ente público para expedir certificado de vecindad, Definición Artículo 5 ley 2166. Aclaración realizada vía telefónica por el Doctor Fernando Parra Profesional especializado de la Secretaria de Gobierno de la gobernación de Caldas quien hace de entidad de Inspección, control y vigilancia para las organizaciones de Acción Comunal del departamento de Caldas

Para constancia se firma a los catorce (14) días del mes de octubre de 2022.

Atentamente,

LUIS CARLOS VARGAS TORO
C.C.: 10193279
PRESIDENTE JAC

Proyecto y aprobó: Luis Carlos Vargas

Elaboró: Fabián Díaz Londoño Promotor JAC

Correo Electrónico: jac.vdasanisidro@gmail.com



ADMINISTRACIÓN
ALCALDIA DE BELALCÁZAR CALDAS

**LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE BELALCAZAR CALDAS**

HACE CONSTAR:

Que ante este Despacho compareció JUAN MANUEL SOTO MARIN, identificado con la cedula de ciudadanía N°16.079.185 expedida en Manizales Caldas, residente en La Finca El Vergel – Vereda San Isidro del Municipio de Belalcázar.

El certificado de VECINDAD es solicitado en condición personal, que así lo exige.

Para constancia se firma en Belalcázar Caldas, el 03 del mes de septiembre de 2020

Paola Romero M.
PAOLA ANDREA ROMERO MARÍN
Secretaria General y de Gobierno

Proyectó: Paola Andrea Román Marín

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Centro de Asignaciones
Manizales

Referencia: **DENUNCIA PREVARICATO POR ACCIÓN Y POR OMISIÓN**
Denunciante: **JUAN MANUEL SOTO MARÍN**
Denunciado: **JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**

JUAN MANUEL SOTO MARÍN, mayor de edad, residente en el municipio de Belalcázar, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.079.185 expedida en Manizales, por medio del presente escrito INTERONGO DENUNCIA contra el Señor **JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**, Juez Segundo Civil del Circuito, domiciliado en la ciudad de Manizales, lugar donde desempeña su labor como Juez, por el punible de **PREVARICATO POR ACCIÓN Y POR OMISIÓN**, Sustentado y motivado en los siguientes:

HECHOS

Fui demandado por el señor **HÉCTOR BUITRAGO ZULETA**, quien a través de apoderado, presentó demanda de NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE PROMESA.

Por reparto, la demanda correspondió al Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Manizales, despacho que se encuentra en cabeza del señor Juez **JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**.

Mediante auto del 21 de julio de 2020, fue admitida la demanda y por intermedio de apoderado, presenté recurso de reposición por considerar que el juez no es el competente para conocer del proceso por factor territorial.

Inicialmente, al recurso presentado se le dio trámite y se corrió traslado de este el 18 de septiembre de 2020, pero finalmente, el 26 de octubre de esa misma anualidad fue rechazado por extemporáneo, pronunciándose además sobre el término para contestar la demanda, de una manera, a mi modo de ver, errónea y que puede ser constitutiva de la conducta punible de prevaricato por acción.

En el mencionado auto, el señor Juez **JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**, manifiesta:

Por otro lado, el demandado tenía veinte (20) días para contestar la demanda; este término empezó a correr desde el 7 de septiembre, hasta el 5 de octubre de 2020. Toda vez el traslado en lista no implica que el proceso entre a Despacho y el término se suspenda, el tiempo para contestar y se encuentra vencido. (se resalta con intención)

El inciso 4 del artículo 118 del código general del proceso establece:

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y

[Firma manuscrita]
PT Manizales Noviembre 11:30 H.
01-03-20

178776000075 2021 00072.

comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.
(resaltado fuera del texto original)

Por su parte, el artículo 413 de nuestro estatuto penal, reza:

El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

A su turno el artículo 414 ibidem preceptúa:

El servidor público que omita, retarde, rehuse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses.

En este punto, es oportuno y necesario precisar lo siguiente:

Llama la atención que un Juez, quien en su labor diaria constantemente verifica términos en todos los procesos, extrañamente pasa por alto que un recurso que busca se reponga la admisión de una demanda, se presentó de manera extemporánea y más extraño aun, que espere más de un mes para resolver el recurso, especialmente cuando el mismo Juez en el auto que lo decide, reconoce que había por lo menos dos maneras de evidenciar la extemporaneidad del mismo *“Por otro lado, también erró el Despacho cuando no rechazó de plano el recurso presentado como consecuencia de su extemporaneidad, situación que pudo ser verificada de dos formas;...”*

Es en ese aspecto particular, donde en mi modo de ver, se configura el prevaricato por omisión, pues omitió emitir el auto para rechazar de plano ese recurso presentado de manera extemporánea.

No suficiente con eso, se reitera, tardo más de un mes, en según el Juez, evidenciar ese error, agregando un pronunciamiento aún más sospechoso. fijémonos en lo siguiente.

En el auto que rechazo de plano el recurso por extemporáneo, ningún pronunciamiento debía hacer el Juez sobre los términos para contestar la demanda, pero de manera sorpresiva lo realizó, para manifestar que éste se encontraba vencido.

De este pronunciamiento se destacan dos aspectos 1) ¿qué finalidad tenía el juez cuando declaro vencido el termino para contestar? ¿Acaso dejar sin recursos a la parte afectada, como en efecto ocurrió? De no haber hecho ese pronunciamiento en ese momento, la demanda se habría contestado y de ser rechazada se interpondrían los recursos de ley. 2) como se mencionó supra, el inciso 4 del artículo 118 del código general del proceso establece: ***“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.”***

Como vemos, lo que la norma preceptúa es muy claro, el recurso que se presentó contra el auto que admitió la demanda, **interrumpió los términos**, por ministerio de la ley y hasta el día que

se decidió el recurso, es decir, hasta cuando fue rechazado de plano, no es si al Juez le parece, la norma lo establece, hacer interpretaciones alrededor de una norma tan clara, afecta la seguridad jurídica, el debido proceso entre otros muchos derechos; la norma no establece que esa consecuencia solo se aplica si el recurso se presenta dentro del término, entre otras, porque el Juez tiene la obligación de advertir ese tipo de situaciones y rechazar de plano sin afectar los términos.

En ese orden de ideas, es claro, por lo menos para mi como denunciante, que el señor Juez, al emitir ese auto y al darle esa aplicación a la norma, incurre en un prevaricato por acción, el alcance que se le dio a la norma ostensiblemente es contrario a lo prescrito por la norma.

para soporte de lo aquí manifestado, con la presente denuncia se aporta como elemento material probatorio, el auto proferido por el señor Juez **JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**, titular del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley **906** de **2004** “Código de Procedimiento Penal” Art. **69**.

Ley **599** de **2000** “Código Penal” TITULO XV. **DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA** CAPITULO VII. **DEL PREVARICATO** Art. 413 “**PREVARICATO POR ACCIÓN**”, Art. 414 “**PREVARICATO POR OMISIÓN**”.

PETICIÓN

Solicito al señor fiscal, se sirva admitir la presente denuncia e inicie la investigación penal correspondiente para el esclarecimiento de los hechos denunciados y se determine las responsabilidades a que haya lugar.

Del mismo modo, le solicito se me mantenga informado del curso de la investigación, con el objeto de adoptar las medidas que en derecho correspondan.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

con la presente denuncia se anexa el auto proferido por el señor Juez **JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**, titular del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales.

Desde ya manifiesto que el presente denuncia lo hago bajo la gravedad de juramento y que no he puesto en conocimiento de otra autoridad los mismos hechos aquí denunciados.

De igual manera, manifiesto que estaré presto a atender cualquier requerimiento que se me realice para el avance de esta denuncia.

NOTIFICACIONES

El denunciado, Señor Juez **JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**, recibe notificaciones en la secretaría de su despacho, ubicado en el Palacio de Justicia Fanny Gonzáles Franco, carrera 23 Nro. 21-48 o a través del correo electrónico ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El suscrito denunciante, recibirá notificación en la secretaría de su despacho o en el municipio de Belalcázar Caldas, vereda San Isidro, finca el Vergel, celular 316 709 4397, correo electrónico juanmanuel.juridico@gmail.com.

Atentamente,



JUAN MANUEL SOTO MÁRIN
C.C. No. 16079185 de Manizales

Recurso de Reposición 2022-185

1 mensaje

JAVIER MUÑOZ <javier.abogado123@gmail.com>

18 de octubre de 2022, 16:48

Para: sealli2019@icloud.com, PAVA GIRALDO ABOGADOS-ASOCIADOS <grupogyr@live.com>

Manizales, Octubre de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas
E.S.DAsunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN.****Radicado N° 2022-185**

JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO, con Tarjeta Profesional Número 283.994 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía Número 1.053.822.961 de Manizales, vecino de la misma ciudad, con correo electrónico javier.abogado123@gmail.com, obrando en nombre y representación del señor **JUAN MANUEL SOTO MARÍN**, mayor de edad, vecino y residente en Belalcázar, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía Número 16.079.185, con correo electrónico sotomarin56@gmail.com, previo poder entregado, haciendo mención al Despacho, que mi prohijado solicitó amparo de pobreza, pidiendo que éste profesional asuma su representación, entendiéndose con la firma del presente documento, la disposición de aceptarlo; así las cosas paso a presentar Recurso de Reposición frente al Auto Interlocutorio N° 579-2022 que admitió la Demanda, así como al Auto Interlocutorio N° 625-2022 que repuso y dio claridad al Auto anterior.

Cordialmente,

--

JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO
Abogado y Asesor Jurídico
Especialista
3102003386
Edif. Banco Ganadero Ofic. 1004
Cll 22 N°20-58 Manizales

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)**Recurso Unificado.pdf**
3201K